



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-10-2024

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:7 (20-10-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Miqueleiz Lizarraga, Irati "MIQUELEIZ" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "B")
Elizabet Rodriguez Rodriguez "ELI" (Real Avilés Industrial)
Angela Farres Basso "FARRES" (Fundacio U. E. Cornella)
Daniela Oppitz "OPPITZ" (Fundacio U. E. Cornella)
Benet Plans, Nuria "BENET" (Club Esportiu Europa)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Vanesa Nuñez Capon "NUÑEZ" (Club Esportiu Europa)

Por perder deliberadamente el tiempo

Malen Solozabal Ibarra "SOLOZABAL" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Uxue Guezala Barraincua "GUEZALA" (S.D. Eibar SAD "B")
Kimberly Xina Cruz Martinez "CRUZ" (C.D. Pradejon)
Sheila Asensio Caspe "ASENSIO" (C.D. Pradejon)
Andrea Galan Gonzalez "GALAN" (C.D. Pradejon)
Omaya El Amraoui Gomez "EL AMRAOUI" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Laida Balerdi Beloqui "BALERDI" (Athletic Club "B")
Irati Igoa Sesma "IGOA" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino "B")
Carolina Moreno Rojas "MORENO" (Real Avilés Industrial)
Aina Vall Pina "VALL" (Fundacio U. E. Cornella)
Marina Mielgo Sanchez "MARINA" (Club Atlético de Madrid SAD "C")
Mestre Closa, Irina "MESTRE" (Club Esportiu Europa)

2.- SUSPENSIÓN

Ariadna Marquez Castells "MARQUEZ" (Club Esportiu Europa)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 100,00 € a la infractora. (Artículo: 123)
--	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Haces Soutullo, Maria V "NANI" (Club Esportiu Europa)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Esportiu Europa

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CE EUROPA, este Juez Disciplinario Único considera:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-10-2024

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral: "Club Esportiu Europa : En el minuto 34 la jugadora (21) Ariadna Marquez Castells fue expulsada por el siguiente motivo: Por dirigirse al equipo contrario en los siguientes términos: "Me cago en su puta madre"..."

SEGUNDO.- Por el CE Europa se presentan alegaciones y se aporta prueba videográfica, alegando que esta contradice la versión arbitral ya que "... durante un mínimo de 18 segundos, la jugadora Ariadna Márquez Castells, situada justo al lado izquierdo de la árbitro, está sola, sin ninguna rival alrededor con la que interactúe. Esto se puede observar claramente en el video, donde la jugadora ya está en posesión del balón y no existe ninguna interacción cercana con los jugadores del equipo contrario ni verbal ni visual ..." y "... Al no haber contacto visual ni verbal con los rivales en ese instante, resulta cuestionable que las supuestas palabras ofensivas estuvieran dirigidas a algún miembro del equipo contrario, como se describe en el acta arbitral".

Se refiere también el alegante al contexto del lenguaje utilizado y en concreto a la expresión "me cago en su puta madre" que de acuerdo con un trabajo académico que aporta como prueba resulta ser "... una expresión común en el habla coloquial española que no necesariamente está dirigida a alguien en particular. En el texto adjunto se aclara que frases de este tipo suelen ser manifestaciones genéricas de frustración o irritación, y no constituyen insultos directos contra una persona concreta". Añade que "... Además, el uso del pronombre "su" en lugar de "tu" refuerza la interpretación de que la jugadora no estaba dirigiéndose a un rival específico, sino que estaba expresando su frustración en un contexto general, sin intención de agraviar a alguien en particular, y hablando para sí misma".

Concluye sosteniendo y argumentando que "... este tipo de expresiones, aunque fuertes, no implican necesariamente una agresión dirigida a una persona. La frase "me cago en su puta madre" podría haber sido una simple exclamación de frustración en respuesta a una situación del juego y no un insulto hacia otro jugador, sobre todo considerando la ausencia de interacción directa con los rivales en el momento de la expulsión", con lo que "Por lo tanto, la falta de un destinatario directo en las imágenes de video y la interpretación semántica de la frase utilizada refuerzan la idea de que la expulsión fue una interpretación errónea por parte del árbitro, que interpretó como insulto un pensamiento en voz alta de la jugadora, que no tenía a nadie cerca".

Solicita "... la revisión de la sanción impuesta. Entendemos que la jugadora no tuvo intención de insultar a ningún jugador del equipo contrario y que la frase utilizada fue una manifestación genérica de frustración, sin destinatario concreto", por lo que pide la revocación de la tarjeta roja y la sanción correspondiente.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Y lo mismo cabe señalar del artículo 118.2 del mismo cuerpo normativo, cuando afirma que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. ...".

Siendo esto así, es claro que la prueba videográfica aportada no desmiente que la jugadora expulsada no dijera "Me cago en su puta madre", observándose que lo hizo mirando a una rival y bien cerca de la colegiada.

CUARTO.- Siendo apreciable el esfuerzo argumental que realiza el alegante en orden a sostener que debe desdramatizarse la expresión "me cago en su puta madre", tan presente en el lenguaje coloquial, que en ocasiones no se profiere con ánimo de ofender y que ha de valorarse que es en "su" y no en "tu", tales argumentos no pueden tomarse en consideración como relevantes para hacer decaer la apreciación de la árbitro.

Las reglas del juego limpio, el respeto necesario a los rivales y que la competición federada suponga la aceptación de unos estándares de conducta más respetuosos con otros que lo que pueda ser usual en un ámbito como el coloquial o el de la confianza, hacen que resulte inadmisibles el empleo de tales expresiones. Una persona deportista, un jugador o jugadora, en la disputa de un encuentro, no es de recibo que "se cague en la puta madre" de absolutamente nadie.

Tal expresión es, por lo demás, objetivamente ofensiva, como tuvo ocasión de poner de manifiesto el TAD en su resolución de 16 de noviembre de 2023 (Expediente núm. 175/2023) indicando que "me cago en su puta madre" es una expresión vejatoria y humillante.

Es por ello que la conducta que en el acta arbitral se atribuye a la jugadora D^a Ariadna Marquez Castells, es constitutiva de la infracción establecida en el artículo 123 del Código Disciplinario de la RFEF, que castiga con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes, insultar a otro.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CE Europa CF y, en consecuencia, mantener los efectos disciplinarios de la expulsión de la jugadora D^a Ariadna Márquez Castells, imponiéndole la sanción de suspensión por 1 encuentro.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 23-10-2024**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-10-2024

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:7 (20-10-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

De La Cruz Muñoz, Rocia Elaine "DE LA CRUZ" (Málaga C.F. SAD)
Saenz Parra, Daniela "SAENZ" (Málaga C.F. SAD)
Anna Lizarraga Rosello "LIZARRAGA" (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)
Claudia Dominguez Montes "DOMINGUEZ" (C.F. Pozuelo de Alarcon)
Elisa Tome Cabedo "LISA" (Elche C.F. S.A.D.)
Gema Climent Flordelis (Elche C.F. S.A.D.)
Claudia Indias Alvarez "INDIAS" (Madrid C.F. Femenino "B")
Garcia Del Peso, Claudia "GARCIA" (Madrid C.F. Femenino "B")
Alba Andreu Agredano "ANDREU" (Madrid C.F. Femenino "B")
Brenda Milan Romero "MILAN" (C.D. Juan Grande)
OBREGON DOMINGUEZ, SARA DE LOS A (C.D. Juan Grande)
Laura Blanco Benavente "BLANCO" (Guiniguada Apolinario, C.D.)
Barbara Crisbelis Martinez Flores "MARTINEZ" (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Tania Sanchez Romero (Levante U.D. S.A.D. "B")
Noelia Salas Mullens "NOELIA" (Málaga C.F. SAD)
Maria Rocamora Diaz "ROCAMORA" (Elche C.F. S.A.D.)
Victoria Arevalo Diaz "AREVALO" (Cacereño Femenino Atlético)
Yanira Iballa Moran Falcon "MORAN" (Guiniguada Apolinario, C.D.)
Ana Urzainqui Lizarraga "URZAINQUI" (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa "B")
Laura González Hernandez "GONZÁLEZ" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)
Alba Masa López "MASA" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)
Yolanda Albalat Collado "ALBALAT" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)
Noelia Salazar Franquis "ZALAZAR" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife)

Por perder deliberadamente el tiempo

Ainhoa Delgado Martin "DELGADO" (UD Costa Adeje Tenerife Egatesa "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Nerea Marco Valiente "NEREA" (Levante U.D. S.A.D. "B")
Maria Farfan Hidalgo (Málaga C.F. SAD)
Africa Roldan Ramirez "ROLDAN" (Córdoba C.F.)
Ana Paula Simancas Torres "SIMANCAS" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)
Candela Arana España "ARANA" (Madrid C.F. Femenino "B")
Marta Mascarell Constantino (Valencia Fémimas C.F. "B")
Bazuelos Ros, Alicia "BAZUELOS" (Cacereño Femenino Atlético)
Maria Perez Maroto "PEREZ" (Cacereño Femenino Atlético)
Emma Maria Poletto Pino "POLETTTO" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife)
Nuria Pon Asenjo "PON" (Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Esther Calderon Moreno "CALDERON" (C.F. Pozuelo de Alarcon)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-10-2024

100,00 € a la infractora.. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

BOU MADRAMANY, JORDI (Valencia Fémimas C.F. "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Sergio Garcia Garcia "GARCIA" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Cacereño Femenino Atlético

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido, procede recordar al CP Cacereño la obligación que viene impuesta a los equipos respecto del escrito cumplimiento del horario oficial establecido para el inicio de los encuentros, en el desarrollo de sus dos tiempos, requiriéndose que extreme su diligencia, adoptando las medidas necesarias para su debido cumplimiento en los partidos que dispute.

Asimismo, en relación con la observación consistente en que el club visitante no presenta licencia de delegado/a y que la entrenadora realiza las funciones de delegado, se pone de manifiesto que en virtud de cuanto establece el artículo 180 del Reglamento General de la RFEF, para actuar como delegado de equipo debe disponerse de la correspondiente licencia federativa, por lo que se insta a dicho club que adopte las medidas oportunas al respecto para cumplir esta obligación en los partidos que dispute.